



# Ayuntamiento Municipal de San Rafael del Yuma

Provincia La Altagracia, República Dominicana

Gestión 2020-2024

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimenticia"

## ORDENANZA 01-2024

CONSIDERANDO: Que la constitución de la República en su artículo 199 establece que el Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales, son entidades de derecho público, con personería jurídica propia, responsables de sus actos, con autonomía y facultad para normar el uso de suelo.

CONSIDERANDO: Que del mismo modo el Artículo 200 de la constitución dominicana instituye la facultad de los gobiernos locales para establecer arbitrios e impuestos a nivel municipal, que de manera expresa establezca la ley, siempre y cuando éstos no colinden con impuestos nacionales.

CONSIDERANDO: Que la ley define al ayuntamiento como la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que el artículo 82 de la Ley No. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los municipios, establecen que sólo el concejo de regidores tiene la facultad de crear arbitrios, lo que hace necesario que el concejo establezca los arbitrios que serán cobrados en el municipio, incluyendo los distritos.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 256 de la ley 176-07 y su párrafo, le atribuye a los ayuntamientos la potestad reglamentaria de los municipios indicando que la misma se ejercerá a través de ordenanzas reguladoras de gestión, recaudación e inspección de sus arbitrios y que las mismas (ordenanzas) obligan a todos los munícipes radicados en el municipio, sean estas personas físicas o jurídicas, y se aplican conforme al criterio de que los mismos residan, tengan su domicilio o ejecuten actividades de manera efectiva en el territorio.

CONSIDERANDO: **Que esta Ordenanza deja sin efecto cualquier otra que exista en los archivos de este ayuntamiento.**

### **"Unidos por el Desarrollo"**

Ave. Libertad No. 1, San Rafael del Yuma, Prov. La Altagracia, Rep. Dom.

Telefonos: 809-551-0291 • 809-551-0355 • RNC: 419-00009-5

I.E.C.P.  
A.F.P.  
M.P.I.  
S.H.G.R.

**VISTA:** La Constitución Dominicana.

**VISTA:** La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

**VISTA:** La Ley 180, sobre establecimiento de arbitrios municipales, de fecha 12 de abril de 1966.

**VISTA:** El Código Tributario de la Republica Dominicana.

**VISTA:** La Ley No.200-04, sobre el Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del 2004.

**VISTA:** La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de fecha 24 de julio del 2006 y sus modificaciones.

**VISTA:** La ley 2334 de fecha 28 de mayo del 1985

**VISTA:** La Ley 64-00 Sobre Medio Ambiente.

La presente ordenanza tiene por objeto recoger en este instrumento jurídico todas las ordenanzas y resoluciones que a la fecha de la misma ser dictada establecen tasas y arbitrios para las prestaciones de servicios municipales y aquellos proventos que promueve el ayuntamiento. Así como el establecimiento de los requisitos para la obtención de cada uno de estos servicios.

**ARTÍCULO 1.-** La ordenanza será aplicada en el municipio. Las tasas que correspondan a uso de suelo y subsuelo, así como las tasas que correspondan a la aplicación de la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente, que requieren autorización del Departamento de Medio Ambiente, serán distribuidas entre el municipio y el respectivo distrito municipal según la proporción establecida en esta ordenanza.

**ARTÍCULO 2.-** El cobro de tasas y arbitrio se hará previo el cumplimiento de requisito de fondo y forma establecido por la constitución, las leyes y las ordenanzas municipales.

## **SOBRE LAS LICENCIAS**

**ARTICULO 3.-** Constituye una licencia aquel instrumento o documento emitido por el ayuntamiento que tiene por objeto autorizar a una o varias personas, física o morales, la apertura de un establecimiento en el municipio.

**ARTICULO 4.-** Queda prohibida apertura cualquier tipo de establecimiento, actividad comercial o de servicio en el territorio que comprende el municipio, sean estos a título gratuito u oneroso, sin previamente proveerse de la correspondiente licencia.

**ARTICULO 5.-** Toda persona que desee apertura un establecimiento fabril, de servicio, actividad comercial o de cualquier índole, permitido por la ley, previo a la apertura debe

proveerse de la correspondiente licencia, y cumplir con las formalidades que esta ordenanza establece.

ARTÍCULO 6.- Las licencias expedidas tendrán un tiempo máximo de cuatro años. Vencido dicho plazo la misma puede ser renovada. En el caso de los centros de diversiones, estos deben proveerse de una nueva carta de no objeción de la junta de vecino.

ARTICULO 7.- Las licencias para apertura establecimientos será por cuatro años, y cuando la solicitud de licencia sea para un periodo inferior a los cuatro años, el costo de la tasa será el que esta misma ordenanza prevé.

#### REQUISITOS PARA OBTENER UNA LICENCIA

ARTÍCULO 8.- Las personas interesadas en obtener una licencia de las establecidas en esta sección deberán cumplir con las formalidades siguientes:

1. Llenar el formulario de solicitud.
2. Depositar copia del documento de identidad del solicitante, si es extranjero del pasaporte y si es una persona moral copia del RNC.
3. Pago de la tasa correspondiente. Párrafo I: El ayuntamiento podrá exigir otros requisitos relativos a la prevención entorpecimiento social, de seguridad, de sanidad cuando el establecimiento esté relacionado con estos aspectos. Párrafo II.- No se otorgará licencia a establecimiento de diversiones dentro de residenciales ni condominios.

#### TASAS PARA OTOGAR LICENCIAS

ARTÍCULO 9.- Las tasas a pagar para el otorgamiento de licencia de establecimientos serán de acuerdo a los tipos de establecimientos que se describen a continuación:

A) TIPO DE ESTABLECIMIENTO COSTO DE LA TASA A 1. SUPERMERCADOS, FERRETERIAS, BANCOS, FINANCIERAS, CENTROS MEDICOS, AGROQUIMICAS, ESTACIONES DE COMBUSTIBLES, RD \$5,000.00 EMPRESAS QUE PARTICIPAN DE TODAS ESTAS ACTIVIDADES.

B) CENTRO DE DIVERSIONES, MINIMARKET, TIENDAS DE TEJIDO, RESPUESTO, FARMACIAS, CAR WASH, BANCA DE APUESTAS Y LOTERIA, RD\$6,500.00.

C) TALLERES, OFICINAS DE SERVICIOS, SALON DE BELLEZA, Y ESTETICA, CAFETERIA, COLMADO, Y AFINES RD\$2,000.00

D) NEGOCIOS INFORMALES Y LOS AFINES RD\$1,500.00.

I.E.C.P.

A.F.P.

A.P.Z.

S.A.G.R.

## PUBLICIDAD EXTERIOR

ARTÍCULO 10.- Toda persona que tenga interés de establecer o colocar publicidad en la vía pública, utilizando el suelo o el espacio aéreo, queda sujeta al pago de la tasa que corresponda.

ARTICULO 11.- Las personas que tienen como actividad económica o comercial alquilar paredes, espacio dentro su propiedad, en razón de ser este un establecimiento comercial, estará obligado a hacerse expedir la correspondiente licencia de establecimientos y al pago de la tasa para este comercio.

ARTICULO 12.- Toda persona que aprovechando la acera del frente de su propiedad la utilice como espacio publicitario de modo que implique un negocio, está obligado a hacerse expedir la correspondiente licencia del negocio y la de pagar la tasa por la publicidad. El propietario o inquilino se presume dueño de la publicidad y del negocio.

## REQUISITOS

ARTÍCULO 13.- Toda persona que desee instalar o colocar publicidad en la vía pública debe cumplir con los requisitos siguientes: 1. Llenar el formulario de solicitud de servicio. 2. Copia de cédula o pasaporte o RNC. 3. Pago de la tasa correspondiente. Párrafo I.- El Departamento de Planeamiento Urbano queda facultado a requerir cualquier otro requisito a los fines de asegurar que el mismo no constituya un impedimento al libre tránsito de los munícipes y su seguridad.

ARTICULO 14.- Para los fines de la presente ordenanza, los letreros se clasifican en ordinarios y lumínicos. Para la publicidad a través de letreros se establecen las tasas siguientes: Ordinarios RD\$85.00 por pie cuadrado o fracción. Lumínicos RD\$85.00 por cada pie cuadrado o fracción en ambas caras.

Párrafo.- La publicidad que implique el uso del suelo, pagará por separado el arbitrio establecido por este concepto.

VALLAS ARTÍCULO 15.- Se establecen el pago de las tasas según el criterio siguiente: Avenida y calles principales RD\$90.00 por pies cuadrado o fracción Avenidas y calles secundarias RD\$80.00 por pie cuadrado o fracción.

ARTÍCULO 16.- La publicidad a través de torres y bajantes sobre estructuras que no estén adheridas al suelo o subsuelo, pagarán las tasas siguientes: Torres Publicitarias RD\$85.00 por cada cara por siete días Bajantes RD\$85.00 por pie cuadrado Street Banner RD\$85.00

Párrafo.- La publicidad transitoria pagará una tasa de RD\$200.00 diarios.

ARTÍCULO 17.- La publicidad de pregón o por guagua anunciadora con alto parlante en la vía pública sólo podrá realizarse de 9 de la mañana a 6 de la tarde bajo el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre los decibeles.

municipio estarán sujetos a los montos siguientes: Establecimientos en barrios y zona rural RD\$1,00.00 mensuales Establecimientos en la zona urbana RD\$1000.00 mensuales Establecimientos en avenida o áreas turísticas RD\$1,500.00 mensuales. Establecimiento en zonas interurbanas RD\$1,00.00 mensuales.

PÁRRAFO.- El departamento de Planeamiento Urbano queda facultado para regular el horario para el uso de la música, que no contradiga las disposiciones del Ministerio de Interior y Policía y las de Turismo.

ARTICULO 27.- Se establece el arbitrio de RD\$2,000.00 diarios por la ocupación del espacio público para el rodaje y filmación de cortometrajes y fotográficos en el municipio.

ARTÍCULO 28.- Los rodajes de películas o programas de televisión con finalidad exclusivamente informativa o benéfica quedan exentos de este arbitrio.

ARTÍCULO 29.- El alcalde queda facultado para permutar este arbitrio por publicidad con la marca del municipio con la empresa filmadora o responsable del rodaje.

ARTÍCULO 30.- El uso de carpas y tarimas estarán sujetas al pago de los arbitrios correspondientes en la escala siguiente: a) Carpas de 1 a 9 metros cuadrados pagarán RDS1, 000, 00 por día o fracción de día. b) Carpas de 10 a 20 metros cuadrados RD1, 350.00 por día o fracción de días. c) Carpas de más de 20 metros cuadrados pagarán 1,500.00 por días o fracción de días contados desde el inicio de su instalación hasta su desmantelamiento.

PARRAFO.- Quedan exceptuado del pago de este arbitrio las que no tienen fines de lucro.

ARTÍCULO 31.- Queda prohibido depositar desechos sólidos, así como su incineración en cualquier zona que no sean las habilitadas para esos fines con la debida autorización del Ministerio de Medio Ambiente. En ese sentido toda persona, física o moral, del sector privado y público, puede depositar desechos o residuos sólidos en el lugar habilitado como vertedero municipal por el ayuntamiento, previo el pago de los arbitrios establecidos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 32.- Se establece el pago del arbitrio que determina este capítulo por el uso o depósito de desechos o residuos sólidos en el vertedero municipal. Este arbitrio se aplicará a productores y todo tipo de empresa que depositen directamente los desechos o residuos sólidos que produzcan a una escala que no puede ser cubierto por el servicio de recolección de desechos sólidos que brinda el ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- Las personas que depositen desechos o residuos sólidos en el vertedero municipal pagarán el arbitrio de acuerdo a la escala siguiente: CATEGORÍA DESCRIPCIÓN ARBITRIO A De uno a cinco metros cúbicos diarios RD\$300.00 MENSUAL B De 6 a 10 metros cúbicos por día RD\$600.00 MENSUAL C De 11 a 20 metros cúbicos por día RD\$1,500.00 MENSUAL D De 21 metros cúbicos 30 por día RD\$2,000 mensual. E 31 en adelante RD\$75.00 por metro cúbicos diarios.

I.E.C.P

A.F.P

P.R.I

S.A.G.R

ARTÍCULO 18.- Ninguna persona puede realizar ningún tipo de publicidad en la vía pública si no cumple con los requisitos que establece la presente ordenanza y con las disposiciones de medio ambiente sobre los ruidos. Si es una empresa con licencia para operar este tipo de negocio en el municipio, adicionalmente pagará la tasa que esta ordenanza establece para este tipo de publicidad.

PARRAFO.- Toda publicidad de pregón debe respetar la dignidad de las personas, en especial de la niñez, en el uso del lenguaje.

ARTICULO 19.- Cuando la persona no constituye una empresa dedicada a este negocio, deberá proveerse de un permiso especial otorgado por el ayuntamiento, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. Llenar la solicitud de prestación de servicio. 2. Copia de la cédula, pasaporte o RNC. 3. Pago tasa correspondiente.

ARTICULO 20.- Para la publicidad de pregón o mediante guagua anunciadora, éstas pagarán la tasa cien pesos (RD\$100.00) por cada ocho horas o fracción diariamente.

ARTÍCULO 21.- Toda persona que organice espectáculos abiertos al público con fines comerciales, pagará el arbitrio correspondiente a los montos que establece este artículo según las escalas siguientes: CATEGORÍAS MONTOS TASAS A MÁS DE 1,000,000.00 2% B DE 500 MIL A 999,000 3% C DE 100,000 A 499,000 4% D MENOS DE 100 MIL 5%

PÁRRAFO I.- Los arbitrios por espectáculos se cobrarán tomando en consideración los contratos de los espectáculos.

PARRAFO II.- El permiso de no objeción adicionalmente tendrá un costo de RD\$1,500.00.

ARTÍCULO 23.- Cuando se trate de espectáculos públicos destinado a fines religiosos o caritativos o con fines educativos o sociales, éstos quedaran exentos del referido arbitrio del artículo anterior.

ARTICULO 22.- Las lidias de gallo sólo se permitirán en los espacios autorizados para estas prácticas. Las lidias de gallo realizadas fuera de los lugares habilitados para ello se consideran clandestinas, sujeta a las sanciones establecidas por las leyes y ordenanzas.

ARTICULO 23.- Se establece un arbitrio de un Diez por ciento (10%) del monto de dinero recaudado en cada actividad en las galleras que no son propiedad del cabildo.

ARTÍCULO 24.- Aquellas galleras propiedad de ayuntamiento seguirán el procedimiento establecido por la 340 sobre contrataciones de obras públicas.

ARTÍCULO 25.- Se establecen los arbitrios a cargo de los establecimientos de diversiones que sirven bebidas alcohólicas y colocan música en dicho local.

ARTÍCULO 26.- Los arbitrios obligados a pagar por los establecimientos de diversiones que sirven bebidas alcohólicas y colocan música en dichos establecimientos en el

De 12,001 a 20,000 galones..... RD\$ 200.000.00

De 20,001 a 30,000 galones..... RD\$250,000.00

Más de 30,000 galones..... RD\$300,000.)

La envasadora de gas licuado de petróleo pagará al ayuntamiento Municipal pagará el arbitrio mensual de acuerdo a la categoría establecida, según la tabla siguiente:

De 1 a 4,000 galones..... RD\$ 200.00

De 4,001 a 12,000 galones..... RD\$500.00

De 12,001 a 20,000 galones..... RD\$ 900.00

De 20,001 a 30,000 galones..... RD\$ 1,100.00

Más de 30,000 galones..... RD\$ 1,300.00.

Artículo 41.- Las estaciones de gasolineras, lavaderos o car Wash en razón de verter sus desechos o residuos tóxicos a las aceras y así como en pozos filtrantes, quedan obligados a pagar las tasas que esta ordenanza establece. Estas tasas tienen como finalidad la compensación del daño medio ambiental que producen los desechos o residuos tóxicos vertidos a las vías públicas.

Artículo 42.- Las empresas y personas que administren, gerencial o sean propietarios, y las empresas mismas, que viertan desechos o residuos tóxicos en las vías públicas pagaran las tasas que se describen a continuación: a) ESTACIONES GASOLINERA, GAS PROPANO, GAS NATURAL 1) Calles y Avenidas principales RD\$ 500.00 mensualmente. 2) Calles y avenidas secundarias RD\$ 500.00 mensualmente) LAVADEROS DE VEHÍCULOS O CAR WASH, pagarán mensualmente la tasa de acuerdo al número de espacios disponibles: a) De 1 a 5 espacio..... RD\$ 200.00 pesos mensuales. b) De 6 a 10 espacios..... RD\$400.00 pesos mensuales c) Más de 10 espacios..... RD\$800.00 pesos mensuales d) Lavaderos automáticos..... RD 1, 000.00 pesos mensuales.

Artículo 43.- Se establece la tasa de RD\$2,000.00 pesos mensuales que deberán ser pagados al Ayuntamiento Municipal de SAN RAFAEL DEL YUMA, por cada pozo filtrante.

Artículo 44.- Toda persona física o jurídica que sea sorprendida realizando un pozo filtrante sin presentar el recibo correspondiente del pago señalado en el acápite anterior, será penalizado con una multa similar al pago establecido del artículo anterior pudiendo las autoridades correspondientes, proceder a la incautación de los equipos hasta tanto se haga efectivo el pago establecido y la multa.

PÁRRAFO.- El Departamento de Planeamiento Urbano no dará la certificación de no objeción de construcción de pozo filtrante, si antes el solicitante no cuenta con el permiso o tramitación del permiso de medio ambiente.

AEP

I.E.C.P. D.P.F.

SAN

ARTÍCULO 34.- El traslado de desechos o residuos sólidos final deberá cumplir con las normas de transporte de materiales que establece esta ordenanza.

PARRAFO I.- Los arbitrios establecidos en esta ordenanza-reglamento no se aplican aquellos acuerdos que haya suscrito el ayuntamiento mediante documento firmado, legalizado y aprobado por el Concejo.

PARRAFO II.- En aquellos casos que por el volumen de toneladas de depósito o recolección de desechos o residuos sólidos finales, implique un volumen muy elevado, la administración en la persona del alcalde, podrán acordar el paso del servicio, mediante acuerdo que beneficien al municipio.

ARTÍCULO 35.- Se establece el pago de la tasa por la recolección de desechos sólidos para ser aplicada a los hogares y al sector comercial, tanto del sector público como privado, con las excepciones que esta ordenanza establece.

ARTICULO 36.- Quedan excluidos del pago de esta tasas las iglesias y las dependencias municipales.

ARTÍCULO 37.- Para la recolección de desechos o residuos sólidos se establecen las tasas siguientes: Hogares RD\$30.00 mensuales Para empresas que produzcan de un metro cúbico a cinco. RD\$300.00 mensuales.

ARTICULO 38.- La administración representada por el alcalde queda facultado a llegar acuerdo con aquellas empresas, instituciones públicas o privadas o municipes que produzcan desechos o residuos sólidos sobre el pago de los arbitrios cuando la producción de residuos y desechos sólidos tengan volúmenes considerados cuyo costos sea muy elevados, siempre y cuando de acuerdo, no implique pérdida en la inversión del manejo del vertedero por parte del ayuntamiento.

ARTICULO 39.- Sobre la Instalación. - Para la instalación de plantas de combustibles, gasolina, gasoil, GLP y otros tipos de combustibles, es obligatorio cumplir con los requisitos siguientes: 1. Obtener su licencia de apertura de establecimiento. 2. Obtener su certificación de no objeción de la DGPU. 3. Pago de la tasa correspondiente al uso del suelo y subsuelo. 4. Proveerse del acta de inspección realizada por la DGPU. 5. Carta de no objeción de la junta de vecino del sector. 6. Pago de las tasas por este concepto. 7. Pago de licencia de construcción.

ARTÍCULO 40.- Además del pago de la tasa por la licencia de apertura de establecimiento, de la correspondiente a la certificación de no objeción, a la tasa del uso del subsuelo y suelo, el propietario o su representante pagará la tasa correspondiente a la escala siguiente: a) Las empresas de expendio de combustibles pagará una tasa por instalación de acuerdo a su capacidad de almacenamiento en la escala siguiente:

De 1 a 400 galones..... RD\$ 100,000.00

De 4,001 a 12,000 galones..... RD\$ 150,000.00



ARTÍCULO 54.- Ninguna institución pública o privada, o persona, podrá hacer uso del subsuelo y suelo sin la autorización del Departamento de Planeamiento Urbano. Esta disposición también se aplicará con todas las consecuencias en las zonas urbanas que se haya urbanizado o iniciado, aun sea dentro de las zonas rurales.

Artículo 55.- Se entenderá como zona urbanizada la construcción de dos o más casas destinadas al habitar de dos o más hogares.

Artículo 56. En aquellas zonas urbanizadas en zona rural o urbana como lo prevé el artículo anterior que existan pozos, aljibes, canales de riego, o cualquier abertura del subsuelo o suelo, las autoridades que lo regenteen o dirijan, quedan obligados a eliminarlo so pena ser sometido a la justicia por violación a la presente ordenanza y a reparar el daño medio ambiental producido por la contaminación a los residentes en la zona urbanizada.

ARTÍCULO 57.- Los inspectores del Departamento de Planeamiento Urbano en los casos de tramitación de uso de subsuelo, suelo, constatación de lindero quedan facultados a realizar inspecciones y levantar las correspondientes actas, previo el pago de las tasas siguientes de inspección: A) Solares en las zonas urbanas en barrios RD\$500.00; B) Solares en las zonas urbanas en residenciales RD\$2,000.00; C) Solares en las zonas urbanizadas en la zona rurales RD\$1,000.00; D) Proyectos a urbanizar RD\$5,000.00; E) Construcciones de condominios y centros comerciales RD\$1, 500 por unidades o departamentos; F) Invernaderos y Estructuras Agrícolas RD\$5,000.00; G) Viviendas Familiares RD\$1,300.00; H) Solicitud de inspección RD\$500.00.

ARTÍCULO 58.- La inspección realizada por un inspector de la DGPU tendrá como previo requisito el pago de una tasa de RD\$2,000.00.

ARTICULO 59.- La DGPU también expedirá una carta de no objeción cuando se trate del subsuelo, suelo, resellado, demolición o transformación o reconstrucción.

ARTICULO 60.- Para obtener la certificación de uso de suelo y subsuelo, se hará luego de cumplir con los requisitos exigidos por la oficina de planeamiento urbano y al pago de los arbitrios tasados por dicha oficina.

ARTÍCULO 61.- Para la elaboración de la certificación de no objeción, así como la tramitación de planos) no incluye pago de arbitrios), se pagará un monto único de RD\$ 5,500.00/Unidad.

ARTÍCULO 62.- Para obtener la Licencia de construcción de cualquier proyecto, vivienda, etc., deberá haber cumplido con los requisitos exigidos por la oficina de planeamiento urbano, a la tasación realizada por dicha oficina, en función a la cantidad de metros<sup>2</sup> y al precio de dichos metros<sup>2</sup>.

TASA DE USO DE SUELO DE ESTACIONES DE COMBUSTIBLE, URBANIZACIONES, LOTIFICACIONES, ETC.

SASA  
I.E.C.P.  
D.P.I.  
A.F.P.

Artículo 45.- Toda empresa o persona que se dedique al transporte de cualquier tipo de material por las vías públicas tendrán que cubrir dicho material de forma que el mismo no caiga a la vía pública y minimice la contaminación medioambiental.

Artículo 46.- Todo camión o vehículo pesado que transporte materiales, dentro del Municipio descubierto sin lona, pagará por el daño causado al medio ambiente la suma de RD\$ 1,000.00 por cada viaje de material, sin perjuicio de las sanciones por violaciones a las ordenanzas y resoluciones que establece la Ley No. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los municipios, y la Ley 64-00 sobre medio ambiente.

PARRAFO. - Todo camión de lo denominado Maco o Volqueta que sea sorprendido transportando materiales dentro del Municipio de SAN RAFAEL DEL YUMA, sin lona, es decir, descubierto pagará por el daño causado al medio ambiente la suma de RD\$ 2,000.00 por cada viaje de material.

ARTÍCULO 47.- Toda persona que desee establecer un salón de billar o club debe hacerse expedir una licencia de operación del establecimiento, cuyos requisitos serán los mismos que para la licencia de establecimientos, sujeto al pago de los arbitrios que esta ordenanza establece en el siguiente cuadro. Club de mesa de billar en barrios o zona rural RD\$100.00 mensuales por cada mesa de billar. Club de mesa de billar en barrios o zona urbana RD\$200.00 mensuales por cada mesa de billar.

ARTÍCULO 48.- Para las instalaciones de circos, carpas o cualquiera otro espectáculo o diversiones ambulantes, como concursos, audiciones musicales y demás eventos similares o juegos permitidos por la ley, en plazas, kioscos, vías y sitios públicos en general, pagaran los arbitrios siguientes: Circo RD\$1,500 diarios Carpa RD\$1,200.00 diarios Cualquier otro espectáculo RD\$1,000.00 diarios.

ARTÍCULO 49.- Para la instalación de circos, carpas o cualquiera otro espectáculo o diversiones ambulantes debe proveerse de una licencia provisional previa el pago de una tasa de RD\$100.00.

ARTICULO 50.- Se establece un arbitrio de un cinco por ciento (5%) de la venta de material, cuando se trate de Recursos Naturales No Renovables, de acuerdo con lo establecido en el art.117, párrafo II, de la Ley No.64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así como el artículo 16 de la 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

ARTÍCULO 51.- El arbitrio anterior es adicional al requisito de licencia de establecimiento y al transporte de materiales.

Artículo 52.- Toda persona que ejecute una construcción deberá someterse al fiel cumplimiento de la presente ordenanza. Todo subsuelo, suelo, estará precedida de una inspección previo el pago de la tasa que este capítulo establece.

ARTÍCULO 53.- Se prohíbe toda construcción que irrespete la distancia en los ríos, cañadas y lagunas establecidas en la Ley de Medio ambiente.

transformación (Valor del costo de producción/mt2) y dividir por 1000, luego multiplicar por 2.5.

Artículo 69.- Toda persona que incurra en las violaciones a lo previsto en el presente capítulo estará obligado a pagar una tasa adicional a la dejada de pagar de acuerdo a los aspectos siguientes: 1.- En caso de comprobarse violación a los aspectos señalados la DGPU impondrá las penalizaciones siguientes: Toda edificación con violación de linderos se cobrará RD\$3,000.00 Mt2 el área violada. Toda edificación que sea demolida sin los permisos correspondientes de la DGPU se le aplicará una sanción de RD\$200.00 por M2 solar, sin menoscabo de las sanciones civiles y penales que pudieran aplicarse. Toda edificación con violación de niveles, se cobrará RD\$4,000.00 M2 por nivel violentado. 2.- En el caso específico de construcciones ilegales y/o informales (sin planos aprobados, otros), se impondrán las penalizaciones siguientes: a) Toda edificación que se realice sin los permisos correspondientes de la Dirección General de Planeamiento Urbano se le aplicará una sanción de RD\$100.00. P/M2, adicional a los acápites A, en las zonas reguladas. b. Para remodelación, esto incluye: vaciado de losa, colocación de panderetas, remoción de cualquier tipo en la construcción existente (no incluye anexo y/o aplicación de esta), un monto de RD\$45.00 P/M2.

PÁRRAFO: Estas penalidades se aplicarán sin menoscabo de las sanciones municipales, civiles y penales que pudieran imponerse por las violaciones expresadas en los acápites anteriores. O referirse al artículo 120 de la ley 176-07.

ARTÍCULO 70.- Se establecen una tasa por el registro de actos civiles judiciales y extrajudiciales, la cual será aplicada universalmente a todos los actos de esta naturaleza, con las excepciones que se establecen conforme a la constitución y leyes vigentes.

ARTICULO 71.- Quedan exento de pago de tasa para registro de actos civiles judiciales y extrajudiciales las citaciones en materia laborales, de niños, niñas y adolescentes, las citaciones penales, y las sentencias que no hayan adquirido la autoridad de la cosa juzgada.

Párrafo: Las sentencias que no hayan adquirido la autoridad de la cosa juzgada serán registradas con el sello de registro provisional hasta que esta adquiera la cosa juzgada para cuando se completara el registro definitivo con el pago de la tasa que corresponda.

ARTICULO 72.- Los notarios en su respectiva condición de redactores de actos civiles extrajudiciales quedan obligados a registrar los actos que instrumenten antes de entregárselo a sus propietarios; de igual forma los alguaciles quedan obligados a registrar los actos civiles judiciales y extrajudiciales antes de entregárselos a su propietario o gestor, así como las secretarios que reciban dicho actos sin que se observe el cumplimiento de las presentes disposiciones y la Ley 2334 sobre registro de actos civiles judiciales y extrajudiciales.

ARTÍCULO 73.- Se establece el pago de las tablas que se describen en la cuadrilla que sigue para los actos civiles, judiciales y extrajudiciales. ACTOS CIVILES COSTO

d.c.  
3.7  
d.74  
R.F.  
I.P.  
V.G.A.S

Las envasadoras de gas licuado de petróleo, las gasolineras, urbanizaciones, lotificaciones, construcciones turísticas u otra particular, deberán de pagar el 5% del valor actual del terreno (solar de construcción) en donde se construirán, tomándose los valores de dichos terrenos en función de su ubicación de la manera siguiente:

A) RD\$1,500.00 mínimo para la zona urbana y un mínimo de RD\$500.00, para la zona rural (esto es en caso que la tasación actual arroje inferior a estos valores, además se podrá auxiliar de las ventas más recientes realizadas, en caso que sea una urbanización o lotificación).

B) Un mínimo de US\$ 50.00 en el Distrito municipal de Boca de Yuma

C) Un mínimo de US\$ 70.00 en el Distrito municipal de Bayahibe.

#### CERTIFICADOS DE PERMISO PARA DEMOLICIÓN

Artículo 63.- El pago de tasa para obtener el certificado de permiso para la demolición será de RD\$1,000.00 para vivienda familiar y de RD\$1,500.00 para edificaciones verticales por cada piso de dicha edificación.

Artículo 64.- Para el resellado de planos de anteproyectos y proyectos definitivos se establece las tasas siguientes: 1. Resellado de planos con certificado sólo de la Dirección General de Planeamiento Urbano: RD\$100.00 por hoja. 2. Resellado de planos con licencia de construcción del ministerio de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones: RD\$300.00 por hoja. . 3. Resellado de Plano de ubicación y localización indicando retiros aprobados: RD\$500.00 por hoja.

#### SECCION 10 MO. USO DE SUBSUELO, SUELO Y ESPACIO AEREO

ARTICULO 65.- Toda persona, físico o moral, que haga uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo está sujeto a pagar el arbitrio que por esta ordenanza se establece.

ARTÍCULO 66. Aquellas personas, física o moral, que coloquen cables estarán obligados a pagar la tasa que corresponda a la escala siguiente: Cable normal aéreo RD\$150.00 Por M/L Cable Óptico aéreo RD\$200. 00 Por M/L Cable Normal soterrado RD\$200.00 Por M/L

ARTÍCULO 67.- Para la instalación de poster los arbitrios a pagar serán los siguientes: DIAMETROS COSTO De 1 a 15 pulgadas RD\$1,800.00 De Madera RD\$1,800.00 De metal RD\$2,000.00 De metal de más de 16 pulgadas RD\$2,200.00 SOBRE LAS REMODELACIONES Y CAMBIO DE USO DEL SUELO

ARTÍCULO 68.- Toda remodelación o transformación de obra o construcción pagará el arbitrio consistente en el valor o costo de la remodelación o transformación que resulte de la aplicación de la formula siguiente: Costo de la tasación de la remodelación o

PÁRRAFO I.- Es obligatorio el registro de los actos civiles, judiciales y extrajudiciales dentro del mes de su celebración. El acto inscrito fuera de este plazo está obligado a pagar la mora y recargo que establece la presente ordenanza.

PARRAFO II.- Quedan exceptuados del pago de la presente tasas de registros de actos civiles, judiciales y extrajudiciales que establecen los artículos 18 y 19 de la Ley 2334 de fecha 20 de mayo del 1885 así aquellos que sean exonerados por ley.

ARTÍCULO 74.- Cualquier violación a lo dispuesto por la presente ordenanza será condenada conforme lo establecen los artículos del 117 al 120 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los municipios.

ARTICULO 75.- Serán juzgado y condenado aquellas personas que violaren la presente ordenanza con las penas que establecen los artículos 471, numerales 20 y 21 del Código Penal, a través del procedimiento establecido por el código procesal penal.

ARTÍCULO 76.- En primera fase las tasas serán cobradas por la gestión de la administración financiera del ayuntamiento. En caso de que la gestión no fuere suficiente para el cobro del mismo, la administración recurrirá a los procedimientos de cobros compulsivos establecidos para el cobro de impuestos y arbitrios en el código tributario.

Párrafo.- A los fines de darle cumplimiento al cobro de las tasas que esta ordenanza establece, para que la gestión de cobros de tasas (arbitrios) sea efectiva, el Controlador Municipal exigirá mensualmente al Tesorero Municipal y al contable del área una relación de los cobros realizados, los pendientes, así como aquellos cobros que se encuentren en estado judicial, o en cumplimiento de acuerdo; incluyendo aquellos que por cualquier naturaleza resulte de difícil cobro. De esta relación enviada al controlador municipal, a su vez, éste a más tarde antes del día diez de cada mes remitirá al presidente de concejo un informe, quien lo someterá en agenda para su conocimiento en la próxima sesión.

ARTÍCULO 77.- El alcalde conjuntamente con la administración financiera es responsable de la ejecución de la presente ordenanza. En esa condición queda el alcalde facultado a elaborar o diseñar los formularios que sean necesarios para la ejecución o cobro de tasas o arbitrios.

ARTICULO 78.- La Dirección de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento será la responsable de recibir y tramitar las documentaciones relativas a las autorizaciones, certificaciones, del uso del sub suelo, suelo, supervisión de linderos, resellados, aprobación de anteproyectos, proyectos definitivos, construcciones, construcción de verjas, transporte de materiales por la vía pública, publicidad en sentido general. El departamento de medio ambiente del ayuntamiento se encargará de las autorizaciones de depósito y transporte de desechos o residuos sólidos en el vertedero municipal.

S  
A  
B  
R  
I  
E  
C  
P  
D.  
P.  
I  
A.  
E.  
P.

ACTO DE DECLARACION JURADA QUE NO IMPLICA INGRESOS RD\$500.00  
 ACTO DE DECLARACION DE INGRESOS RD\$500.00 ACTO DE VENTA  
 RD\$500.00 ACTO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO RD\$500.00 ACTO DE  
 ACUERDOS RD\$500.00, ACTO DE DESISTIMIENTO RD\$500.00 ACTO DE  
 PERMUTA RD\$500.00 ACTO DE DONACION RD\$500.00 ACTO DE PARTICION  
 RD\$500.00 ACTO DE ESTIPULACIONES Y CONVENCIONES RD\$500.00 ACTO  
 DE NOTORIEDAD RD\$500.00, ACTO DE CANCELACION DE HIPOTECA  
 RD\$500.00 por c/inmb. ACTO DE HIPOTECA RD\$500.00, INSCRIPCION DE  
 HIPOTECA: 2%; ACTO DE DETERMINACION DE HEREDEROS RD\$500.00 ACTO  
 DE COMPROBACION RD\$300. CONTRATO DE PRENDA CON  
 DESAPODERAMIENTO RD\$500.00, CONTRATO DE PRENDA SIN  
 DESAPODERAMIENTO RD\$500.00, DECLARACION DE MEJORAS RD\$500.00  
 DOCUMENTOS DE INCORPORACION DE INSTITUCIONES SIN FINES DE  
 LUCRO RD\$500.00 DOCUMENTOS DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
 RD\$500.00 PUBLICACION DE PERIODICO RD\$500.00; TESTAMENTOS  
 RD\$5,000.00; FACTURAS COMERCIALES RD\$300.00; ACTOS JUDICIALES Y  
 EXTRAJUDICIALES COSTO EMPLAZAMIENTOS RD\$500.00 INTIMACIONES  
 RD\$500.00 CITACIONES/AVENIR/CONSTITUCION DE ABOGADOS RD\$500.00  
 PROTESTO DE CHEQUE RD\$500.00 EMBARGOS  
 EJECUTIVOS/CONSERVATORIOS/RETENTIVOS U OPOSICIONES RD\$500.00  
 NOTIFICACIONES DIVERSAS RD\$300.00 MANDAMIENTO DE PAGO RD\$500.00  
 SENTENCIAS EJECUTORIAS RD\$300.00 OTROS SERVICIOS COSTO COPIAS  
 CERTIFICADAS RD\$300.00 CERTIFICACIONES RD\$500.00 MORA POR  
 REGISTRO TARDIO RD\$500.00 BUSQUEDA RD\$200.00 por cada mes consultado  
 CONTRATO DE VENTA CONDICIONAL (1.06% CONTRATO 1.06% + RD\$2.00  
 LICENCIA RD\$1,000.00 ENDOSOS RD\$1,500.00 FORMULARIO RD\$500.00;

PAGARE NOTARIAL, CONTRATO DE ALQUILER, CONTRATO DE CESION, CONTRATOS DE PRESTAMOS CON O SIN GARANTIAS, PRENDARIAS, FACTURAS, MANDAMIENTOS DE PAGO TENDENTE A EMBARGO INMOBILIARIO, SENTENCIAS CONDENATORIAS Y ADJUDICACION (EJECUTORIAS) VENTAS, Y DEMAS ACTOS CIVILES QUE IMPLIQUE OBLIGACION DE PAGO, DESCARGO Y LIQUIDACION DE SUMAS Y VALORES	Desde R.D.\$ 1.00 a \$500,000.00= R.D.\$1,000.00  Desde R.D. \$ 501,001.00 a \$2,000,000.00= R.D.\$2,500.00. Desde R.D. \$ 2,000,001.00 a \$5,000,000.00= R.D.\$5,000.00. Desde R.D. \$ 5,000,001.00 a \$10,000,000.00= R.D.\$7,000.00. Desde R.D. \$ 10,000,001.00 en adelante= R.D.\$10,000.00.
---	--

PÁRRAFO I.- Cuando haya cualquier controversia respecto al departamento que debe expedir o autorizar el servicio solicitado, el Alcalde indicara por escrito el departamento que deberá hacerlo, o asumirlo directamente.

ARTICULO 79.- Las autoridades Municipales se reunirán una vez al año o por propuesta de la alcaldía con la finalidad de realizar los ajustes que fueren necesarios para estos arbitrios y tasas de conformidad con el índice establecido del Banco Central de la Republica Dominicana, los cuales son sometido al consenso Municipal para su sanción final.

ARTICULO 80.- Se le otorga a los alcaldes pedáneos y sus ayudantes las funciones de inspectores del Departamento de Planeamiento Urbano, para que en su jurisdicción desempeñen estas funciones, debiendo cumplir con las formalidades que establece la constitución y las leyes a partir de prestar juramento ante el juez de paz de Constanza. Estas funciones de los alcaldes estarán restringidas a comunicarle o advertir sobre la obligación a cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza. En ese sentido los alcaldes pedáneos y sus ayudantes procederán realizar lo siguiente: 1. Solicitar la correspondiente licencia de establecimiento a todo aquel que abra un negocio. 2. Solicitar la autorización de la construcción de cualquier obra, uso de suelo, subsuelo, espacios aéreos, demolición, reconstrucción, cambio de uso de suelo, construcción de pozos filtrantes, construcciones irrespetando la construcción de la distancia en la carretera. 3. Solicitar el permiso de colocación de cualquier tipo de publicidad, así como de cualquier obra, servicio que amerite la autorización del ayuntamiento. Una vez el alcalde pedáneo o su ayudante compruebe que el ejecutante, propietario o representante no cuenta con la correspondiente autorización del ayuntamiento, le comunica por escrito que debe paralizar la obra o servicio y dirigirse al ayuntamiento a proveerse de la documentación correspondiente Inmediatamente el alcalde o su ayudante se dirigirá al ayuntamiento para poner en conocimiento sobre la situación a los inspectores del ayuntamiento, quienes sin dilación alguna proceder a cumplir con la notificación de la paralización de la obra o servicio formalmente.

ARTÍCULO 81.- El alcalde queda facultado a entregar a los inspectores, así como todas aquellas que intervienen en los instrumentos de tramitación para el cobro efectivo de los arbitrios establecidos en esta ordenanza, siempre y cuando la totalidad del bono no exceda del diez por ciento de lo recaudado por concepto de estos arbitrios.

ARTÍCULO 82.- Las tasas o arbitrios que deben ser tasados, valorados, autorizados y cobrados por el ayuntamiento pero que implique ejecución en los distritos municipales de Boca de Yuma y de Bayahibe, el cobro efectuado será distribuidas en la proporción del cincuenta por ciento a favor del distrito correspondiente y el restante cincuenta a favor del ayuntamiento de San Rafael del Yuma. Los montos por debajo de cincuenta mil pesos dominicano (50,000.00) y Los demás arbitrios que no impliquen uso del personal del ayuntamiento serán de la exclusividad de los distritos municipales en su totalidad.

ARTÍCULO 83.- La presente ordenanza deroga cualquier otra ordenanza o reglamento que le sean contrarias.

S.A.S.R. A.F.R. D.P.I. I.E.C.P.

Comuníquese a la administración municipal para su conocimiento, publicación y fines correspondientes.

Dada, en el ayuntamiento de San Rafael del Yuma, provincia la Altagracia R.D., a los 26 días del mes de marzo de 2024.

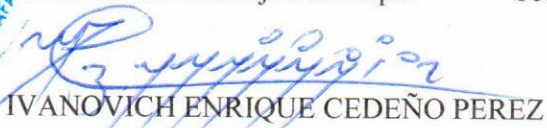


  
ALEXIS ESPINAL PEROZO

Presidente del Concejo Municipal

  
JOANIS ALTAGRACIA GUERRERO ROSARIO

Secretaria del Concejo Municipal

  
IVANOVICH ENRIQUE CEDEÑO PEREZ

Vicepresidente del Concejo Municipal

  
DIVINA PEROZO INIRIO

Regidor

